

PROCEDIMIENTO PARA ADSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y ASIGNACIÓN DE PROFESORADO EN LOS PLANES DE ESTUDIO OFICIALES, redactado en los siguientes términos:

(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adscripción de asignaturas a los Departamentos y la asignación de docencia entre el profesorado, así como la determinación de los profesores responsables de las mismas, se concreta anualmente en el proceso de elaboración y tramitación de los planes docentes. Sin embargo, no existe un procedimiento en el que se establezcan criterios (entre otros, los de la consideración de los diversos tipos de profesorado, o los de la optimización de los recursos docentes con los que cuenta la Universidad), o en el que se dé respuesta a las situaciones singulares que pudieran presentarse. Además, la cada vez mayor participación en las tareas docentes de los colectivos de investigadores y profesionales incrementa la complejidad de la tramitación de todos estos aspectos, por lo que resulta conveniente la definición de un “procedimiento para adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”, al que pueda incorporarse, convenientemente modificada, la vigente “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la ‘venia docendi’ en la Universidad de Cantabria”.

El presente documento desarrolla, en lo que respecta a la adscripción de asignaturas a los Departamentos y a la asignación del profesorado que ha de impartirlas, lo dispuesto en el artículo 97 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria; lo contemplado en los artículos 42 y 49 sobre las funciones de los Centros y las competencias de sus Juntas; los artículos 56 y 64 sobre las funciones de los Departamentos y competencias de sus Consejos, así como el artículo 70 apartado b) sobre la participación en la docencia de los Institutos Universitarios de Investigación y el Título IV, Capítulo I, sobre el personal docente e investigador.

Artículo 1.- Asignación de asignaturas a Departamentos

- 1.- Corresponde a los Centros la adscripción a los Departamentos (o, en su caso, solo en los Títulos de Máster, a los Institutos, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009), de las asignaturas de los planes de estudio oficiales del Centro. Aunque esta adscripción deba tener una vocación de permanencia en el tiempo, los Centros podrán modificarla cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 2.- En la adscripción de las asignaturas a los Departamentos (y, en su caso, Institutos), deberá procurarse la optimización de los recursos docentes de la Universidad, garantizando siempre que los profesores que hayan de impartirlas tengan un perfil docente adecuado al contenido de las mismas. A este respecto, los Vicerrectores competentes en materia de Profesorado y de Ordenación Académica podrán hacer las sugerencias y recomendaciones oportunas a las direcciones de los Centros y de los Departamentos.

Artículo 2.- Asignación de profesores a las asignaturas

- 1.- Corresponde al Consejo del Departamento la determinación de los profesores que han de impartir las asignaturas y los responsables de las mismas, así como la distribución de la docencia entre los diferentes profesores en sus distintas modalidades y grupos, y el porcentaje de seguimiento de alumnos que corresponde a cada uno de ellos.
- 2.- Podrán impartir docencia en las asignaturas de los planes de estudio oficiales los profesores de la Universidad de Cantabria, así como los investigadores de programas postdoctorales pertenecientes a los Departamentos e Institutos de la Universidad. Podrán también impartir docencia, en los supuestos y condiciones establecidos en el documento anexo, profesores e investigadores de otras universidades e investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación, así como investigadores de programas predoctorales, investigadores contratados, investigadores en formación matriculados como estudiantes en los programas de Doctorado de la UC, y profesionales.
- 3.- La asignación de los profesores que hayan de impartir las distintas asignaturas podrá hacerse por el procedimiento que en el Departamento se considere oportuno, siendo función de la Dirección la adecuada

mediación para la resolución de los conflictos que pudieran presentarse. En todo caso se velará por la óptima utilización de los recursos, según lo indicado anteriormente, debiendo quedar garantizada, en primer lugar, la docencia de las asignaturas obligatorias de Grado y Máster (incluidos los trabajos de finalización de esos estudios), así como de las troncales y obligatorias de los planes a extinguir; en segundo lugar, las optativas de los citados planes de estudio y, ya por último, se asignarán docentes a otros tipos de asignaturas y programas.

4.- Junto con los profesores que hayan de impartir cada asignatura deberá incluirse, en su caso, al personal de investigación a que se refieren los artículos 145 a 148 de los Estatutos de la Universidad, a los investigadores en formación matriculados como estudiantes de Doctorado, y a los profesionales, cuya participación queda regulada en el Anexo adjunto sobre “Condiciones para la concesión de la “venia docendi” en la Universidad de Cantabria”. La tramitación de la “venia docendi”, que deberá cumplir con lo dispuesto en esta normativa, deberá ser paralela a la tramitación del plan docente.

5.- Los Centros podrán establecer, con carácter general, límites máximos al número total de profesores, investigadores y personal con “venia docendi” que vayan a impartir una asignatura, o que se encarguen de uno de sus grupos. A estos límites máximos, si los hubiera, deberán ajustarse los Departamentos al hacer sus propuestas de asignación de profesorado.

6.- Es función de la Dirección del Departamento, junto con el profesor responsable de la asignatura, la comprobación de la correcta elaboración de las fichas de planificación docente de la misma, en lo que se refiere a la distribución del alumnado en grupos, de forma que las actividades planificadas por encima de las establecidas oficialmente deberán acompañarse de la adecuada justificación académica y valoración de los recursos disponibles.

Artículo 3.- Profesores responsables de las asignaturas

1.- Toda asignatura tendrá un profesor responsable, propuesto de entre los profesores que hayan de impartirla. La responsabilidad recaerá sobre un profesor o investigador de carácter permanente o, en su defecto, en un profesor o investigador con contrato temporal y rango de doctor. No podrá recaer la responsabilidad en profesores no permanentes sin título de doctor, ni en profesores asociados, salvo que la asignatura tuviera que ser impartida exclusivamente por profesores de estas características.

2.- Es función del profesor responsable la coordinación de todos los profesores de la asignatura, la verificación del cumplimiento de la planificación docente de la misma, la introducción de las calificaciones a partir de las aportaciones de los distintos profesores y la firma de las actas. También será el interlocutor con los representantes de los estudiantes para aquellos aspectos docentes comunes a los diferentes grupos o partes de la asignatura, e interlocutor directo con la Dirección del Centro responsable de la titulación, para todos los aspectos que se considere oportuno. Esta interlocución podrá hacerse, si el profesor responsable así lo desea, a través de la Dirección de su Departamento.

3.- Excepcionalmente, cuando existan circunstancias de interés académico que así lo aconsejen, y previa estimación de esa excepcionalidad por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, el Departamento o el Centro podrán proponer el nombramiento de más de un profesor responsable en una determinada asignatura, para hacerse cargo de distintos grupos de la misma. En ese caso, cada profesor responsable impartirá la docencia a sus alumnos y los evaluará, siendo función de la Dirección del Centro la coordinación de los diferentes aspectos docentes. La elaboración de la guía docente, la introducción de las calificaciones finales, y la firma de las actas, correrá a cargo del Decano o Director del Centro, a partir de las aportaciones de los profesores responsables, sin perjuicio de que éstos puedan también firmar dichas actas, si así lo desean.

Artículo 4.- Aprobación definitiva del Plan Docente

1.- Corresponde a las Juntas de Centro la aprobación definitiva, en todos sus extremos, del Plan Docente propuesto y remitido por los Departamentos. Previamente, la Dirección del Centro deberá hacer una comprobación de la correcta elaboración de las fichas de planificación docente de la asignatura, para lo que contará con el auxilio de las Direcciones de los Departamentos y, en su caso, de los responsables de las asignaturas.

2.- Si alguno de los extremos del Plan Docente no consiguiera la aprobación de la Junta, la Dirección del Centro devolverá al Departamento correspondiente la parte del Plan no aprobada, para que éste elabore una nueva propuesta, pudiendo el Centro hacer sugerencias al respecto. Si el Departamento no formulase

propuesta alternativa, o si esa propuesta no fuese refrendada por la Junta, la Dirección del Centro podrá someter la cuestión al arbitraje de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, la cual, oídas las partes, resolverá. Contra la resolución de esta Comisión podrá formularse recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 5.- Modificaciones al Plan Docente

1.- Las modificaciones a la programación de las asignaturas del Plan Docente, por causas sobrevenidas en la plantilla del profesorado o por necesidad de efectuar reajustes en la distribución de la docencia entre los profesores, deberán tramitarse por el mismo procedimiento, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento.

2.- Dada la conveniencia de agilizar los trámites, los Departamentos y los Centros podrán confiar el análisis y la aprobación de las modificaciones a las Comisiones Permanentes de sus respectivos órganos colegiados, salvo en el caso de modificación de los profesores responsables, cuya aprobación corresponderá a los plenos de los citados órganos.

Artículo 6.- Entrada en vigor

El presente documento será de aplicación a los Planes Docentes correspondientes al curso académico 2014-15 y los cursos siguientes. Será también de aplicación a aquellos aspectos del Plan Docente del curso 13-14 que en el momento de aprobación del presente documento por el Consejo de Gobierno estuvieran pendientes de aprobación definitiva, así como a las modificaciones de dicho Plan Docente que pudieran producirse en el futuro.

ANEXO

CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA “VENIA DOCENCI” EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de noviembre de 2010 el Consejo de Gobierno de la UC aprobó la “normativa sobre los colectivos que pueden impartir docencia en los estudios oficiales y condiciones para la concesión de la ‘venia docendi’ en la Universidad de Cantabria”. Dicha normativa, en la que se articulaba el procedimiento a seguir en total conexión con el Plan Docente anual y a través de los Centros como última instancia, ha sido de gran utilidad para regular la participación de investigadores y de profesionales que, de forma desinteresada, colaboran en la docencia de nuestros planes de estudio oficiales. Sin embargo, el hecho de que, por una parte, se haya incorporado al documento una disposición adicional relativa a los profesores asociados que hubieran perdido su vinculación contractual con la UC (aprobada por Consejo de Gobierno de 24.07.2012) y, por otro, la necesidad de establecer algunas puntualizaciones en la casuística de esta normativa, han hecho conveniente la modificación del texto aprobado en 2010, en el sentido que ahora se presenta.

ARTICULADO

UNO.- Podrán impartir docencia, en las asignaturas de las titulaciones de carácter oficial de la Universidad de Cantabria, además de los profesores e investigadores contemplados en el artículo 2.2 del “Procedimiento para adscripción de asignaturas y asignación de profesorado en los planes de estudio oficiales”, los colectivos siguientes:

1. Profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, en aquellos programas que tengan carácter interuniversitario, o en aquéllos que, sin tener ese carácter, se contemple tal posibilidad en un convenio suscrito entre la UC y dichas universidades. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.
2. Los investigadores de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación y los investigadores de programas postdoctorales que pertenezcan, unos y otros, a los Institutos Universitarios propios de la UC o vinculados a la misma, así como los vinculados a otras universidades en aquellas titulaciones en las que se den los supuestos del apartado anterior. Este colectivo podrá asumir responsabilidad de asignaturas en titulaciones oficiales de Máster Universitario, en el sentido establecido en el artículo 3 del “Procedimiento”.

3. Los investigadores contratados procedentes de convocatorias públicas predoctorales, siempre que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, todo ello en el marco de la normativa que regula dichas figuras y lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor.
4. Los investigadores contratados con cargo a proyectos de investigación que pertenezcan a los Departamentos de la UC, a los Institutos Universitarios de Investigación, o a las Fundaciones con vinculación a la UC, así como los investigadores de plantilla de estos Institutos o Fundaciones que no hayan sido contemplados en anteriores apartados. Para la impartición de estudios de Máster deberán estar en posesión de un título de Máster Universitario oficial (o del Diploma de Estudios Avanzados), y para la impartición de estudios de Doctorado deberán estar en posesión del título de Doctor. Podrán también impartir docencia, en las mismas condiciones de los anteriores, los estudiantes matriculados en los programas de doctorado de la UC, como investigadores en formación.
5. Los miembros del Personal de Administración y Servicios de la UC, siempre que estén en posesión de un título universitario de nivel igual o superior al de la titulación en la que vayan a impartir docencia y siempre que su actividad guarde relación con la docencia a impartir.
6. El personal sanitario perteneciente a las instituciones en las que los estudiantes de la Facultad de Medicina de la UC realizan las prácticas clínicas de las asignaturas correspondientes a las titulaciones oficiales. Este personal podrá impartir, además de las prácticas clínicas, docencia de otras modalidades organizativas (teóricas, prácticas de aula y de laboratorio), en las asignaturas de su especialidad.
7. En las titulaciones de Máster Universitario oficial, aquellos profesionales de las empresas e instituciones con las que se haya establecido un convenio de colaboración para la impartición de docencia en las distintas asignaturas.

DOS.- Los colectivos contemplados en el punto UNO, apartados 3, 4, 5 y 6 tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 60 horas anuales, todo ello sin perjuicio a lo establecido, para los investigadores, becarios y contratados de investigación, en la normativa reguladora de dichos colectivos, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias. Para el colectivo del punto UNO, apartado 7, se estará a lo dispuesto en el convenio que autorice su participación en la docencia, asumiendo los profesionales carga docente y quedando incluidos en el Plan Docente, sólo en el caso de existir ese convenio.

TRES.- Solicitud de la “venia docendi”.

1. Los colectivos previstos en el punto UNO, apartados 3, 4, y 5, precisarán, para impartir docencia en asignaturas correspondientes a titulaciones oficiales, la previa obtención de la “venia docendi”. A tal fin, los trámites para la concesión de la misma se iniciarán a petición del interesado, que remitirá la solicitud al responsable de la unidad en la que desarrolle su actividad (Grupo de investigación, Instituto Universitario de Investigación, Fundación, Unidad, Servicio, etc.), con el fin de que éste dé su autorización para compatibilizar la actividad ordinaria del solicitante con la impartición de la docencia, en la cuantía y horarios previstos. (En el caso del Personal de Administración y Servicios, el solicitante deberá contar con la autorización expresa del Gerente de la Universidad de Cantabria). A continuación, se remitirá la documentación al Departamento (o al Instituto) de la UC responsable de la asignatura, con el fin de que el correspondiente Consejo acuerde, si procede, la incorporación del solicitante en la propuesta de Plan Docente anual, con su correspondiente carga docente. Dicha propuesta será remitida al Centro responsable de la titulación y, tras la aprobación del Plan Docente, los Centros remitirán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la documentación completa e individualizada de cada una de las solicitudes de “venia docendi”, para su tramitación: remisión a la Comisión de Ordenación Académica de la UC y su posterior aprobación, si procede, por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
2. En lo que respecta al personal sanitario contemplado en el punto UNO, apartado 6, los Centros y Departamentos concernientes confeccionarán, durante el proceso de elaboración del Plan Docente anual, una relación de los profesionales que vayan a participar en la docencia clínica y en su caso en la teórico - práctica de las distintas asignaturas, con la dedicación correspondiente, habida cuenta el procedimiento establecido para el cómputo de la actividad docente en cada una de las modalidades organizativas. Tras su

inclusión en el Plan Docente y la aprobación del mismo, los Centros remitirán dicha relación al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, con objeto de la tramitación ordinaria de la “venia docendi”. Este personal sanitario será considerado miembro de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. Asimismo, el otorgamiento de la “venia docendi” llevará implícito el posterior nombramiento de colaborador honorífico, que se hará efectivo una vez finalizado el curso académico.

3. Para los colectivos del punto UNO, apartados 1, 2 y 7, se entenderá implícita la “venia docendi”, bien sea: a) por estar así establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2009; b) por estar contemplada la posibilidad de impartir docencia en la normativa reguladora de dichos colectivos o, c) por quedar reflejada esa posibilidad en un determinado convenio de colaboración. En todo caso, el Departamento (o el Instituto) responsable de la asignatura deberá incluirlos con su correspondiente actividad docente, si acuerda que así procede, en la propuesta de Plan Docente, la cual, una vez aprobada, será remitida al Centro responsable de la titulación.

4. Se considerará otorgada la venia docendi, sin necesidad de tramitación previa o posterior, a aquellos investigadores o profesionales que hayan sido aceptados por los Centros como codirectores de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster.

Disposición Adicional Primera (aprobada en Consejo de Gobierno de 24.07.2012).- Los profesionales que hayan estado vinculados a la Universidad de Cantabria como Profesores Asociados podrán solicitar la concesión de la “venia docendi” a la Dirección de los Departamentos a los que estaban adscritos, con el fin de impartir docencia en temas muy específicos relacionados con su experiencia y trayectoria, siempre que lo aprueben el Departamento y el Centro, se incluya en el Plan Docente anual y se siga, en lo que proceda, lo expresado en el artículo TRES de este anexo referido a la solicitud. Dichos profesionales tendrán limitada su docencia a 3 créditos anuales y no podrán tener responsabilidad en asignaturas de los Planes de Estudio oficiales, y serán considerados miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios. A la finalización del curso académico dichos profesionales serán nombrados Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Cantabria.

Disposición Adicional Segunda.- Los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria deberán remitir al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, antes del inicio de cada curso académico, una relación de los profesores propuestos para impartir las asignaturas de las distintas titulaciones oficiales, para la tramitación de la “venia docendi”. La Universidad de Cantabria podrá establecer, para su aprobación, unos porcentajes globales mínimos de profesores graduados, licenciados (o ingenieros y arquitectos), con título de máster universitario y de doctores, de acuerdo con la titulación a impartir.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la normativa de “venia docendi”, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC con fecha 30 de noviembre de 2010.